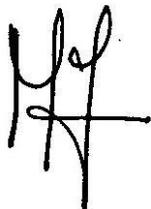


C O N S T A N C I A. Dejo constancia dentro del presente proceso, que luego de vencido el término de 15 días, otorgado a las entidades a las cuales se les ofició para que suministrarán la información de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se verificaron las respuestas así: Al oficio No.299 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la entidad dio respuesta el día 26/07/2023 en oficio 203-0007835 EE-001; a los oficios No. 300, 304 y 306 dirigidos a la Secretaria de Planeación y Salud de La Merced, Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de La Merced y Secretaria del Medio Ambiente de La Merced, el señor Secretario de la entidad dio respuesta el día 12/07/2023 en oficio SPYS-178-2023; al oficio No.301 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se dio respuesta en oficio URTGGASG 04498 del 12/07/2023; al oficio No.302 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras la entidad envió respuesta mediante el radicado 20236202309222 del 05/07/2023; a los oficios 303 y 312 dirigidos a la Superintendencia de Notariado Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas y se dio respuesta en oficio SNR2023EE077662 del 17/07/2023; al oficio 308 dirigido a la Secretaría de Obras Publicas de La Merced, fue recibida respuesta en oficio SPYS-179-2023 del 12/07/2023; al oficio 307 dirigido a Corpocaldas se envió respuesta por la entidad en oficio 2023-IE-0021248 del 26/07/2023 y al oficio 311 dirigido a La Fiscalía General de La Merced, se recibió respuesta en oficio SBIENES-30500 del 12/07/2023. No fueron ofrecidas respuestas por parte de Ivama, Lavado de Activos y Gobernación, entidades que, a pesar de haberseles enviado oficio, no hacen parte de las indicadas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

La Merced, Caldas, agosto 15 de 2023



MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE PREDIOS
DEMANDANTE: OLGA MIRIAM VÉLEZ HERRERA
DEMANDADOS: HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENÍTEZ, RUBÉN DARÍO GIL
CHALARCA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 17388408900120230005300
Interlocutorio No. 386

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia que antecede, se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diversas entidades allí indicadas, a las que se dispuso oficiar mediante auto del 30 de junio avante, previo a la calificación de la presente demanda (Artículo 12 Ley 1561 de 2012)

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 y artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Conforme, lo establece el Artículo 3 de la Ley 1561 de 2012, se deberá indicar si la posesión pretendida por la demandante corresponde a la regular (5 años) o irregular (10 años); así como también se indicará la extensión del área a poseer y a cuántas Unidades Agrícola Familiar (UAG) equivale dicha área.
2. Si bien se indica en la demanda, la demandante poseer el estado civil de casada, no se indican los datos del cónyuge, esto es, nombre, identificación completa y datos de ubicación.
3. De igual manera, no se indica si la sociedad conyugal se encuentra vigente.
4. Finalmente, deberá aportar la prueba de la existencia del vínculo matrimonial, conforme lo exige el literal d del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE PREDIOS que, a través de apoderada adelanta la señora OLGA MIRIAM VÉLEZ HERRERA en contra de los señores HÉCTOR EDILSON AGUDELO BENÍTEZ, RUBÉN DAÍO GIL CHALARCA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2796d23aedb36662441b1bde5749fa6e44efb028c9cd2ebbcc8a814e2762da10**

Documento generado en 17/08/2023 06:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>